

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0277-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción X del artículo 12 de la Ley de Asistencia Social; y los artículos 6 y 19, fracción III, de la Ley General de Desarrollo Social.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	23 de julio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de julio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Salud y de Bienestar.

II.- SINOPSIS

Incluir como servicios básicos de salud en materia de asistencia social el de apoyar a mujeres en períodos de gestación o lactancia mediante servicios coordinados de salud, apoyo psicológico, nutrición, asesoría jurídica, acceso a estancias infantiles y programas de capacitación para su autonomía económica. Precisar en los que los derechos para el desarrollo social, que el estado garantizará las condiciones para el ejercicio pleno de estos derechos en favor de mujeres embarazadas y en etapa postgestacional, mediante mecanismos que aseguren atención integral, accesible y incluyendo a mujeres en etapa de puerperio.

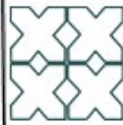
III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII, del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto para la Ley de Asistencia Social, y fracción XXXII del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo 1º y 25, párrafo primero Ley General de Desarrollo Social, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE ASISTENCIA SOCIAL	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL; Y LOS ARTÍCULOS 6 Y 19, FRACCIÓN III, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ATENCIÓN PRIORITARIA A MUJERES EMBARAZADAS Y EN ETAPA POSTGESTACIONAL.
Artículo 12.- ...	ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción X del artículo 12 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:
I. ... a la IX. ...	Artículo 12. Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes: I a IX. (...)
X. El apoyo a mujeres en períodos de gestación o lactancia, con especial atención a las adolescentes en situación de vulnerabilidad;	X. El apoyo a mujeres en períodos de gestación o lactancia, con especial atención a las adolescentes en situación de vulnerabilidad, mediante servicios coordinados de salud, apoyo psicológico, nutrición, asesoría jurídica, acceso a estancias infantiles y programas de capacitación para su autonomía económica.
XI. ... a XIV. ...	XI a XIV. (...)



LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 6.- Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 19. ...

I.... y II. ...

III. Los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad;

IV. ... a la IX. ...

ARTICULO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 6 y 19, fracción III, de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 6. Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **El Estado garantizará las condiciones para el ejercicio pleno de estos derechos, particularmente en favor de mujeres embarazadas y en etapa postgestacional, mediante mecanismos que aseguren atención integral, accesible y oportuna.**

Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:

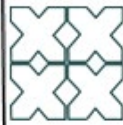
I a II. (...)

III. Los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad, **incluyendo a mujeres embarazadas y en etapa de puerperio;**

IV a IX. (...)

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SEGUNDO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal contarán con un plazo máximo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar sus reglamentos, lineamientos y programas con las disposiciones del presente Decreto.

Irais Soto Glez.